

FETE - UGT EXIGE A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN QUE NEGOCIE LA APLICACIÓN DE UN COMPLEMENTO ESPECÍFICO POR EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE TRABAJO PARA TODOS LOS INTEGRANTES DE EQUIPOS PSICOPEDAGÓGICOS

(*)

- Porque no queremos, tener que impugnar todos los años el Decreto de Retribuciones de la Junta, para conseguir que se cobre todos los años y que todos lo cobren.
- Porque es una reivindicación justa, que ha sido demandada con continuidad desde hace mucho tiempo por FETE-UGT, y que supone un reconocimiento a las tareas desarrolladas por los profesionales de equipos
- Porque no podemos permitir que se sigan dando situaciones de desigualdad dentro de un mismo colectivo, a causa de las sentencias a favor o en contra emitidas via judicial.

UN ACUERDO QUE:

- Garantice el cobro de un complemento específico por el desempeño de su puesto de trabajo para todos los componentes de los Equipos independientemente del cuerpo de procedencia de los mismos.

(*) Debido a una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que obligaba a la Junta a modificar el Decreto de Retribuciones de 2006 para salvaguardar el derecho a la igualdad en el cobro del Complemento Específico por parte de los componentes de los equipos psicopedagógicos, el Consejo de la Función Pública aprobó el pasado martes 21 de septiembre, un Decreto que unifica las cantidades a cobrar por el citado complemento independientemente del cuerpo de los integrantes de los equipos. Pero sólo lo reconoce para el año 2006.

TUS REIVINDICACIONES, NUESTRO COMPROMISO

PROYECTO DE DECRETO /2010, DE POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 2/2006, DE 19 DE ENERO, POR EL QUE SE FIJAN LAS CANTIDADES RETRIBUTIVAS PARA EL AÑO 2006 DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 1603, DE 18 DE SEPTIEMBRE, DE LA SALA DE LOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE VALLADOLID, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN, EN LOS TÉRMINOS FIJADOS EN PROVIDENCIA DE 26 DE FEBRERO DE 2010.

Con fecha 18 de septiembre de 2007, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado sentencia en el Procedimiento Abreviado 435/2006, seguido a instancia de la Federación de Enseñanza de de CC.OO. de Castilla y León y de la Federación de Servicios y Administraciones Públicas de CC.OO. de Castilla y León contra el Decreto 2/2006, de 19 de enero, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2006 del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo fallo, parcialmente estimatorio de las pretensiones de la parte demandante, dispone en su letra b) lo siguiente: "...b) en lo relativo a los motivos de impugnación analizados en el cuarto de los fundamentos de derecho, anulando las previsiones contenidas en el Anexo V. Segundo. Dos, para el componente singular del complemento específico por el desempeño de puestos de trabajo de trabajo docentes de Maestro Orientador/director de Equipo del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica (204, 67 euros), Profesor de Enseñanza Secundaria Director de dicho Equipo (64, 94 euros), y Maestro Orientador en el Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica (139, 76 euros), y debiendo la Administración realizar las actuaciones necesarias para salvaguardar el derecho de igualdad que se considera lesionado ...".

Por Providencia de 26 de febrero de 2010 de la misma Sala se insta, en Ejecución Definitiva 435/2006, la realización de las actuaciones siguientes:

“1º) Modificación del Decreto 2/2006 de 19 de enero objeto del recurso, de manera que se establezca en su anexo V, Segundo, Dos por el desempeño de puestos de trabajo docentes de Maestro Orientador Director de Equipo del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica y para los Profesores de Enseñanza Secundaria Directores de dichos Equipos un único componente singular del complemento específico por importe de 204, 67 euros que era el percibido por los Maestros Orientadores/Directores de Equipo.

2º) Modificación estableciendo por el desempeño de puestos de trabajo docentes de maestro orientador en el Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica y por el desempeño de puestos de Profesor de Enseñanza Secundaria, especialidad de Psicología y Pedagogía destinados en dichos Equipos un único importe singular del complemento específico por importe de 139,76 euros”

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Administración Autonómica, e iniciativa conjunta de los titulares de las Consejerías de Administración Autonómica y de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 6.2. y 10 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, visto el informe del Consejo de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONE:

Artículo único.- Se modifica el Decreto 2/2006, de 19 de enero, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2006 del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en cumplimiento del apartado b) del fallo de la sentencia nº 1603, de 18 de septiembre de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, por el que se anulan las previsiones contenidas en el Anexo V. Segundo. Dos, para el componente singular del

complemento específico por el desempeño de puestos de trabajo de trabajo docentes de Maestro Orientador/director de Equipo del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica (204, 67 euros), Profesor de Enseñanza Secundaria Director de dicho Equipo (64, 94 euros), y Maestro Orientador en el Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica (139, 76 euros), sustituyendo el referido Anexo V. Segundo. Dos por el que se adjunta a este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. desarrollo particular del Decreto.

Se autoriza a la Consejería de Educación para dictar cuantas instrucciones sean pertinentes para la aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA. Vigencia del Decreto.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Juan Vicente Herrera Campo

LA CONSEJERA DE ADMINISTRACIÓN
AUTONOMICA

Fdo.: Isabel Alonso Sanchez

ANEXO V

Segundo. Dos. Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares:

Puestos	Cuantía Mensual
Director de centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa:	
Tipo III	535,17
Tipo II	460,93
Tipo I	438,56
Asesor de Formación Permanente en centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa	64,94
Maestro orientador / Director de Equipo del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica	204,67
Profesor de Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos de Formación Profesional, Director de Equipo del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica	204,67 →
Maestro orientador en el Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica	139,76 →
Profesor orientador en el Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica	139,76
Asesor Técnico Docente, Tipo A	535,17
Asesor Técnico Docente, Tipo B	333,56
Coordinador del Programa de Recuperación de Pueblos Abandonados	314,64
Director de Educación Ambiental	314,64
Asesor docente, a extinguir (puesto de trabajo a desempeñar por funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares de Enseñanza Primaria a extinguir, que realicen funciones vinculadas directamente con la docencia)	139,76
<i>Centros de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y asimilados</i>	
Jefe de Estudios adjunto	129,85
Jefe de Seminario / Jefe de Departamento	64,94
Vicesecretario	38,24
Jefe de Residencia	107,69
<i>Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia</i>	
Jefe de Estudios de las extensiones del CIDEAD	166,47
<i>Colegios rurales agrupados</i>	
Profesor de colegios rurales agrupados	64,94